

Considerando que es un hecho cierto, y reconocido por los mismos demandantes, que estos dejaron de hacer las entregas de paño á que estaban obligados en los plazos y cantidades establecidas en la condicion 3.ª antes citada, por lo que es incontestable que habiendo incurrido en el caso previsto en la condicion 6.ª, fué procedente el gravamen que la misma establece.

Considerando que los motivos con que los contratistas pretenden excusar la falta indicada carecen de fundamento, por no ser causas extraordinarias que no pudieran prevalecer la dilacion en aprobar el remate, la inseguridad de esta aprobacion, y la escasez de aguas en las fabricas del paño contratado; y además las dos primeras debían ya ser conocidas al otorgarse la escritura de 12 de Agosto de 1865 en que se aceptaron aquellas condiciones.

Y considerando que tratándose únicamente de dar cumplimiento á la citada condicion 6.ª, haciendo efectiva la responsabilidad que impone, no puede tomarse en cuenta el resultado que haya ofrecido el segundo remate, que por la rescision del contrato ha debido tener lugar.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Antonio de Olaneta, D. Antonio Escudero, Don Antero de Echarrri, D. Pablo Jimenez de Palacio, Don Lorenzo Nicolás Quintana, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Evaristo de Castro y Rojo y D. Rafael de Liminiana y Brignole, Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 9 de Mayo de 1867.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Salvador Saulate, en nombre de D. Pedro Solís Igarriza y consortes, vecinos de Duénas, provincia de Palencia, y el Licenciado D. Adriano Curriel, representando á D. Pedro Masa Escalada y otros, de la misma vecindad, demandantes; y de la otra la Admi-

nistracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre que se revoque la Real orden de 18 de Setiembre de 1865, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, que denegó á los interesados la legitimacion de ciertos terrenos:

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que el Ayuntamiento de Duénas comenzó en 1822 el oportuno expediente á fin de repartir, á tenor del decreto de las Cortes de 29 de Junio del mismo año, los terrenos baldíos y de propios de su término entre los vecinos á quienes correspondiera:

Que formado el conveniente apeo, deslinde y tasacion de los terrenos, que se dividieron en 103 suertes, se aprobó por la Municipalidad en sesion de 7 de Febrero de 1823, y D. Joaquin Calleja, como Diputado provincial del partido, aprobó en Palencia en 12 del mismo mes y con calidad de por ahora lo actuado, y mandó al propio tiempo que se procediera al sorteo correspondiente:

Que en 16 de Febrero y 2 de Marzo siguientes se llevó á efecto el sorteo, y en tal estado quedaron las cosas hasta que ocurrió el cambio político de aquel año y la anulacion de todos los actos del Gobierno constitucional:

Que cuatro de los interesados acudieron, uno en 1841 y tres en 1846, reclamando sin resultado la entrega de las suertes que respectivamente les tocaron en 1823; pero publicada la ley de 6 de Mayo de 1853, y fundados en ella, reclamaron todos los que se encontraban en su caso al Ayuntamiento de Duénas que se pusiera en posesion de las suertes con que en 1823 fueron agraciados, y que se les expidiera el oportuno título de propiedad.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Duénas de 6 de Diciembre de 1853, en que después de manifestar que debía darse á los peticionarios legítimos la posesion que solicitaban, consultó el caso al Gobernador de la provincia, en atencion á que ninguno de los interesados habia entrado en 1823, ni después, en posesion de los terrenos:

Vistas las reclamaciones que con tal motivo hicieron ante el Gobernador otros vecinos oponiéndose á la pretension indicada, no solo por carecer los que la hacian de derecho, puesto que no llegaron á poseser nunca los terrenos repartidos, sino porque los mismos terrenos posteriormente habian sido vendidos unos por el Ayuntamiento con las solemnidades debidas, roturados otros por particulares hacia más de 30 años, y destinados los restantes al aprovechamiento comun de todo el vecindario:

Visto el informe evacuado en 21 de Mayo de 1860 por el Ayuntamiento respecto de los extremos alegados por los opositores, en que se manifiesta que con efecto ninguno de los que fueron agraciados con suertes en Febrero y Marzo de 1823 llegó á ejercer acto alguno de posesion, ni á pagar nada por los terrenos, aun cuando algunos recibieron en el acto del sorteo los títulos de pertenencia que expidió la Diputacion provincial; que todos los bienes de propios se comprendieron en aque-

llos sorteos; que los terrenos que habian sido roturados arbitrariamente y plantados de majuelo se concedieron á sus poseedores con el canon del 2 por 100 en virtud del decreto de las Cortes de 18 de Mayo de 1837, y los restantes se habian vendido á foro en público remate por el Ayuntamiento con aprobacion de la Diputacion provincial, estando redimidos muchos de ellos en virtud de la ley de 1.ª de Mayo de 1835 y sus posteriores; y que en cuanto á las roturaciones de que estaban en posesion los que produjeron la queja, si bien era de todo punto imposible á la corporacion decir si se venian ó no poseyendo hacia más de 30 años, afirmaba sin embargo que cuando se verificó el sorteo estaban labradas todas las fincas comprendidas en el mismo, habiendo variado con frecuencia los poseedores desde aquella fecha á la actual:

Vistos los informes del Consejo provincial de Palencia, el evacuado por el Gobernador de esta provincia al remitir el expediente á la superioridad; las diferentes instancias que ante la misma dedujeron los reclamantes y sus opositores, y el resultado de las diligencias que se mandaron practicar para depurar algunos extremos relativos al carácter, transformaciones y estado actual de los terrenos objeto de controversia:

Visto el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, confirmado después por el mismo Consejo en pleno, proponiendo que se atendiese la reclamacion de los agraciados en el repartimiento de Duénas, poniéndoles en posesion de los terrenos objeto del mismo que no hubiesen sido posteriormente vendidos ó roturados hasta 1853 y se hallasen en cultivo, y procediéndose por dicho Ayuntamiento á otorgar escrituras, previo el reconocimiento del canon correspondiente, segun la capitalizacion por el precio actual de su tasacion, de conformidad con lo prevenido en el art. 3.ª y siguientes de la ley de 6 de Mayo de 1853:

Vista la Real orden de 18 de Setiembre de 1865, en virtud de la cual se negó á los interesados en el reparto el derecho de legitimacion que solicitaron, sin perjuicio de su reclamacion por la via contencioso-administrativa: Vistas las demandas que el Licenciado D. Salvador Saulate, en nombre de D. Pedro Solís y otros interesados en el referido repartimiento, por una parte, y el Licenciado D. Adriano Curriel y Castro, en representacion de D. Pedro Masa Escalada y consortes, por otra, interpusieron ante el Consejo de Estado, con la solicitud de que se revoque la Real orden de 18 de Setiembre de 1865, y se les reconozca y declare la propiedad de las suertes de tierra á que se refieren:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del referido Consejo, en que se mandaron acumular las mencionadas demandas: Vista la contestacion á éstas de mi Fiscal, en que pide la absolucion y la confirmacion de la Real orden por las mismas reclamadas:

Vistos los documentos presentados por la parte actora; relativos á las roturaciones y legitimaciones de terrenos practicadas en el término de Duénas:

Visto el decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1822: Visto el decreto de las Cortes de 18 de Mayo de 1837: Vista la ley de 6 de Mayo de 1853:

Considerando que para disfrutar de los beneficios concedidos por el decreto de las Cortes de 18 de Mayo de 1837 á los labradores á quienes se repartieron terrenos competentes, era necesario que estos ó sus descendientes estuviesen en aquella fecha en posesion de dichos terrenos, pagando canon, como si hubiese sido un verdadero enfiteusis:

Considerando que si bien en el art. 1.º de la ley de 6 de Mayo de 1853 se declara que son propiedad particular las suertes que de terrenos, baldíos, realengos, comunes, propios y arbitrios, se repartieron en virtud de varias leyes, los artículos 2.º, 3.º y 4.º, en que se des- envuelve el principio consignado en el primero, se refieren á los poseedores, habiendo sido el objeto de la ley asegurar la propiedad á los tenedores de dichos terrenos:

Considerando que para conseguir la propiedad era indispensable estar en posesion de las fincas, y de otro modo hubiera concedido la ley de 6 de Mayo de 1853 la propiedad á dos personas, al que fué favorecido en el sorteo de 1822 y no tenia la posesion, y al que la adquirió posteriormente con arreglo á las prescripciones legales, y la poseía cuando fué sancionada dicha ley:

Considerando que los causantes de D. Pedro Solís é Igarriza y de D. Pedro Masa Escalada y consortes ni obtuvieron la posesion de los terrenos que reclaman antes del cambio político de 1823, ni la tenian al publicarse la ley de 6 de Mayo de 1853, ni han satisfecho canon, ni aun aprobados por la Diputacion provincial, pues lo fueron únicamente por el Diputado del partido, y con calidad de por ahora:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Manuel de Soijas Lozano, Presidente, D. Domingo Ruiz de la Vega, Don José Cavada, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Sanchez Silva, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. José Eugenio de Eguzkabal, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, Don Francisco Aynat y Funes, D. Juan Antoine y Zayas, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Gabriel Enriquez y Valdes, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Claudio Sanz y Martin,

Vengo en absolver á la Administracion de las demandas presentadas por D. Pedro Solís y consortes y D. Pedro Masa Escalada y consortes, y en confirmar la Real orden en ellas reclamada.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El

Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez. Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 9 de Mayo de 1867.—Pedro de Madrazo.

Direccion 'general de Beneficencia y Sanidad. Negociado 3.º

Para dar la debida organizacion á los lazaretos, y á fin de que las operaciones cuarentenarias se realicen con la conveniente exactitud, acierto y regularidad; esta Direccion ha resuelto dirigirse á V. S., encargándole de las disposiciones oportunas para que en dichos Institutos de Sanidad de la provincia de su mando se observen las reglas siguientes:

- 1.º Los testimonios del resultado de la visita de admision de los buques en el lazareto se redactarán con arreglo al modelo núm. 4.º
2.º Los certificados de cuarentena que la Direccion ha de expedir á los buques antes de su salida del lazareto, se arreglarán al modelo núm. 5.º
3.º Los registros de entrada y salida de las naves cuarentenarias se llevarán con estricta sujecion á los modelos números 3 y 4.º
4.º Los libros en que se consignen el movimiento de las embarcaciones en los lazaretos durante su estancia en ellos, y de los cuales se han de sacar los datos para formar los estados diarios, mensuales y anuales, se ajustarán á los modelos números 5, 6 y 7.º
5.º Las papeletas de los devengos sanitarios y pago de los derechos al Tesoro se redactarán de conformidad al modelo núm. 8.º
6.º El historial de los buques sujetos á cuarentena, ó sean los expedientes que deben instruirse por las Direccion de Sanidad para hacer constar todos los antecedentes de las embarcaciones que hubiesen ingresado en los citados Institutos de Sanidad durante el periodo de cuarentena, se redactarán en la forma que determina el modelo núm. 9.º

Este centro directivo confia en el acreditado celo de V. S., y cree excusado esforzarse en demostrar el interés y predileccion con que debe mirarse todo lo que directa ó indirectamente se refiere á este importante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1867.—El Director general, José Maria Rodenas.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

MODELO NÚM. 4. SANIDAD MARITIMA. TAMAÑO EN FOLIO.

Formulario for 'MODELO NÚM. 4. SANIDAD MARITIMA'. Includes fields for Lazareto de..., Año de..., Legajo..., Núm..., and a table for 'TESTIMONIO DEL RESULTADO DE LA VISITA DE ADMISION PRACTICADA A (TAL HORA) DEL DIA... DE... A... CLASE DE BANDERA Y NOMBRE DEL BUQUE.' with columns for Date, Class, War, Name, etc.

TESTIMONIO DEL RESULTADO DE LA VISITA DE ADMISION PRACTICADA A (TAL HORA) DEL DIA... DE... A... CLASE DE BANDERA Y NOMBRE DEL BUQUE.

Formulario for 'MODELO NÚM. 5. SANIDAD MARITIMA. TAMAÑO EN CUARTO.' Includes fields for Lazareto de..., Año de..., Mes de..., and a section for 'Movimiento del lazareto en el dia de la fecha. EMBARCACIONES ENTRADAS.' with sub-sections for 'De guerra español', 'De guerra extranjera', 'Mercantes españoles', and 'Mercantes extranjeras'.

MODELO NÚM. 6. SANIDAD MARITIMA. TAMAÑO EN FOLIO DE UNA HOJA.

Formulario for 'MODELO NÚM. 6. SANIDAD MARITIMA. TAMAÑO EN FOLIO DE UNA HOJA.' Includes fields for Lazareto de..., Año de..., and a table for 'Movimiento de este lazareto en el mes de... EMBARCACIONES ENTRADAS.' with columns for DE GUERRA, Mercantes, etc.

MODELO NÚM. 3. TAMAÑO EN FOLIO QUE ABRAZCA LAS DOS PÁGINAS DEL LIBRO ABIERTO. ENTRADA DE BUQUES.

Table for 'MODELO NÚM. 3. TAMAÑO EN FOLIO QUE ABRAZCA LAS DOS PÁGINAS DEL LIBRO ABIERTO. ENTRADA DE BUQUES.' with columns: Número de orden, Clase de embarcacion, De guerra ó mercante, Bandera, Nombre del buque, Cañones ó toneladas de porte, Nombre del comandante, Capitán ó patron, Procedencia del buque, Dias de navegacion, Carga-mento, Número de tripulantes, Número de pasajeros, Cuarentena impuesta, número de dias, Observaciones.

(La numeracion de la primera columna seguirá hasta el fin del año. Cada año por Enero empezará nueva numeracion.)

MODELO NUM. 4. TAMAÑO EN FOLIO QUE ABRAZA LAS DOS PÁGINAS DEL LIBRO ABIERTO. SALIDA DE BUQUES. Lazareto de...

Table for 'MODELO NUM. 4. TAMAÑO EN FOLIO QUE ABRAZA LAS DOS PÁGINAS DEL LIBRO ABIERTO. SALIDA DE BUQUES. Lazareto de...'. Includes columns for Número de orden, Clase de embarcacion, De guerra ó mercante, Nombre del buque, Cañones ó toneladas de porte, Nombre del comandante, Patron, Carga-mento, Con desti- no á, Número de tripulantes, Número de pasajeros, Número del certificado de cuarentena, Año y número de su entrada, Cuarentena purgada, Observaciones.

MODELO NÚM. 5. SANIDAD MARITIMA. TAMAÑO EN CUARTO. Lazareto de..., Año de..., Mes de...

Formulario for 'MODELO NÚM. 5. SANIDAD MARITIMA. TAMAÑO EN CUARTO.' Includes fields for Lazareto de..., Año de..., Mes de..., and a section for 'Movimiento del lazareto en el dia de la fecha. EMBARCACIONES ENTRADAS.' with sub-sections for 'De guerra español', 'De guerra extranjera', 'Mercantes españoles', and 'Mercantes extranjeras'.

MODELO NUM. 6. SANIDAD MARITIMA. TAMAÑO EN FOLIO. Lazareto de..., Año de...

Table for 'MODELO NUM. 6. SANIDAD MARITIMA. TAMAÑO EN FOLIO.' Includes fields for Lazareto de..., Año de..., and a table for 'Movimiento de este lazareto en el mes de... EMBARCACIONES ENTRADAS.' with columns for DE GUERRA, Mercantes, etc.

MODELO NUM. 3. TAMAÑO EN FOLIO QUE ABRAZCA LAS DOS PÁGINAS DEL LIBRO ABIERTO. ENTRADA DE BUQUES.

Table for 'MODELO NUM. 3. TAMAÑO EN FOLIO QUE ABRAZCA LAS DOS PÁGINAS DEL LIBRO ABIERTO. ENTRADA DE BUQUES.' with columns: Número de orden, Clase de embarcacion, De guerra ó mercante, Bandera, Nombre del buque, Cañones ó toneladas de porte, Nombre del comandante, Capitán ó patron, Procedencia del buque, Dias de navegacion, Carga-mento, Número de tripulantes, Número de pasajeros, Cuarentena impuesta, número de dias, Observaciones.

(La numeracion de la primera columna seguirá hasta el fin del año. Cada año por Enero empezará nueva numeracion.)

MODELO NÚM. 7

TAMAÑO EN FOLIO EXTENDIDO A LO LARGO.

LAZARETO DE.....

SANIDAD MARÍTIMA.

AÑO DE.....

ESTADO GENERAL de los buques entrados en este lazareto en el presente año.

Table with columns for months (MESES), DE GUERRA (Españoles, Extranjeros), ESPAÑOLES MERCANTES (Procedentes de América, Puertos Extranjeros, Mayor/Menor de 20 toneladas), and EXTRANJEROS MERCANTES (Con Carga, En Lastre o de Tránsito).

NÚMERO DE BUQUES CUARENTENARIOS.

Table listing reasons for quarantine such as 'Por patente súa de gente levantina', 'Por id. de fiebre amarilla', etc., with a total row at the bottom.

Certificados de cuarentena y patentes.

Table for recording the number of quarantine certificates and patents issued.

Derechos sanitarios.—Multas.

Table for recording sanitary rights and fines, including 'Recaudado por derechos de cuarentena'.

Bandera á que corresponden los..... buques extranjeros cuarentenarios.

Table listing the flags of foreign quarantined ships, such as 'Anglo-americanos', 'Dinamarqueses', etc.

Movimiento comparado.—Quinquenio de 18..... á 18.....

Table comparing the movement of war and merchant ships from 18... to 18... across different categories.

OBSERVACIONES. (Aquí las aclaraciones ó ampliaciones que el Director crea necesarias para cabal inteligencia del estado. Aquí se anotan también las ocurrencias extraordinarias subvencidas durante el año, como el número de accidentes socorridos &c. &c.)

NOTA. Al respaldo de este estado pondrá el Director los dos cuyo modelo sigue á continuación.

CUERPO DE SANIDAD MARÍTIMA.

ESTADO DEL PERSONAL.

Table listing the personnel of the maritime health corps, including 'Primer Médico Director', 'Segundo Médico', etc.

Observaciones. (Las que sean necesarias para la cabal inteligencia ó aclaracion del estado.)

ESTADO DEL MATERIAL.

MATERIAL DE SECRETARÍA.

(Aquí una breve reseña de su estado actual y conservacion, y una indicacion de lo que falte &c.)

MATERIAL SANITARIO.

(Aquí una breve reseña del estado del botiquin y aparatos, máquinas, instrumentos &c. para la asistencia médica, y una indicacion de lo que falte &c.)

MATERIAL MARÍTIMO.

(Aquí una noticia del número y estado de las falúas, lanchas ó botes y demás material de los almacenes que están á cargo del Celador, del vestuario de los marineros &c., con una indicacion de lo que falte.)

Observaciones. (Las necesarias para la cabal inteligencia y aclaracion del estado.)

El Director, N. N.

MODELO NÚM. 8.

SANIDAD MARÍTIMA.

EN FOLIO, UNA HOJA.

Lazareto de..... Año de..... Expediente núm.....

La devolucion de esta papeleta con el satisfecho de las oficinas de Hacienda será requisito indispensable para el refrendo de la patente y la expedicion del certificado de cuarentena.

El (buque tal), su (Capitan ó Patron), N. N. de porte..... toneladas, entrado en este lazareto (tal día) donde ha sufrido..... días de cuarentena, y con..... personas que la han pasado en tierra, debe satisfacer (tal cantidad) (en letra), á saber:

Table for recording costs: 'Por derechos de cuarentena', 'Por derechos de lazareto', 'Por multas', etc.

OBSERVACIONES. Aquí las observaciones ó aclaraciones que sean del caso para evitar toda duda.

Lazareto de..... á los..... de..... de 18.....

(Sello de la Direccion.)

El Director, N. N.

El Capitan..... ha satisfecho el total de..... reales arriba expresado.

(Sello de la Aduana.)

N. N.

MODELO NÚM. 9.

PRINCIPIO DE LA CUARENTENA.

(Aquí el Director expresará que el buque ha quedado fondeado en tal departamento y consigna á tal hora y en tantos minutos, y que desde entonces empieza á contarse la cuarentena de tantos días.)

El Director, N. N.

Estacion del buque en el lazareto.

Día..... de..... de 18.....

Se han desembarcado tantos y tales tripulantes y pasajeros (sus nombres), tales efectos &c. Se han practicado tales medidas higiénicas &c. Ha sido revisado el buque &c.

GASTOS CAUSADOS EN ESTE DÍA.

Table for recording daily expenses: 'Por derechos de cuarentena', 'Por id. de lazareto', etc.

El Director, N. N.

Día..... de..... de 18.....

(Se han pasado al tinglado tal á tal hora y tales géneros; se ha visitado el buque y no hay novedad; tampoco la hay de los pasajeros desembarcados y que ocupan tal consigna; se ha practicado tal ó cual medida de purificacion &c.)

GASTOS CAUSADOS EN ESTE DÍA.

Table for recording daily expenses: 'Por derechos de cuarentena', 'Por id. de lazareto', etc.

Día..... de..... de 18.....

(Sucesivamente día por día y hora por hora se seguirá consignando la historia detallada de las novedades que ocurran en el buque, en sus tripulantes y en los pasajeros que purgan la cuarentena en la parte continental del lazareto; las operaciones de purificacion y espurgo &c. &c. En seguida y en la forma que queda señalada arriba se anotarán los gastos causados en cada día, cuidando de hacer constar el conocimiento ó intervencion del Capitan, Patron ó consignatario segun previenen la ley y reglamentos, para evitar dudas y cuestiones al formar la liquidacion.)

DESPACHO DEL BUQUE.

(Aquí se expresará que el buque ha terminado su cuarentena tal día á tal hora; que ha satisfecho los derechos sanitarios y la cuenta de gastos; que le ha refrendado la patente y expedido el certificado de cuarentena.)

El Director, N. N.

SALIDA.

Salió del lazareto con destino á..... el día..... de..... de 18..... á tal hora.

DERECHOS SANITARIOS.

Table for recording sanitary rights: 'Total satisfecho por derechos de cuarentena', 'Idem por derechos de lazareto', etc.

IMPORTE DE LOS DEMÁS GASTOS.

Table for recording other expenses: 'Por salarios de los guardas de salud', 'Por', etc.

OBSERVACIONES. (Aquí se anotarán las circunstancias particulares que hayan ocurrido y los demás datos indicados al final del modelo núm. 3.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision Régia inspectora de la Direccion general de Impuestos indirectos.

A contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, por término de ocho dias se admitirán en esta Comision Régia proposiciones para el arriendo de los derechos y recargos de consumos de la ciudad de Salamanca, sin sujecion á tipo determinado, y por los tres años económicos de 1867-68, 1868-69 y 1869-70.

A las proposiciones deberá acompañar la carta de pago que acredite el depósito del 2 por 100 de su importe, quedando sujeto el contrato á los preceptos establecidos en la legislacion vigente.

Madrid 23 de Mayo de 1867.—Barzanallana. 13851

Direccion general del Tesoro público.

El día 6 de Julio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará una segunda subasta pública en la Casa de Moneda de esta corte para contratar el surtido de carbon de cok necesario en dicho establecimiento durante el próximo año económico de 1867-68, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Su-

perintendencia de la referida Casa y bajo el tipo máximo admisible de 26 milésimas de escudo por cada kilogramo.

Las proposiciones se presentarán arregladas al adjunto modelo. Madrid 31 de Mayo de 1867.—El Director general, José Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de carbon de cok necesario en la Casa de Moneda de Madrid en el año económico de 1867-68, se comprometo á cumplirlas, entregando dicho artículo al precio de..... milésimas de escudo (expresado por letra) por cada kilogramo.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1835, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las

respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombre de los interesados.

Table listing names and liquidation numbers of interested parties, including 'DIOCESIS DE OVIEDO', 'D. Bernardo Rodriguez', etc.

Número de salida de las liquidaciones. Nombre de los interesados.

Table listing names and liquidation numbers of interested parties, including 'D. Joaquin María Menendez Flores', 'D. Marcos Mier', etc.

Número de salida de las liquidaciones. Nombre de los interesados.

Table listing names and liquidation numbers of interested parties, including 'PROVINCIA DE PALENCIA', 'D. Mariano Cantero Alonso', etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombre de los interesados, and a list of names and addresses.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombre de los interesados, and a list of names and addresses.

Table titled 'Caja de Ahorros de Madrid' showing financial data: Ingresos (Income) and Reintegros (Repayments) with columns for Rs. vn., Número de imposiciones, and Total.

Table titled 'Caja de Ahorros de Madrid' showing financial data: Reintegros (Repayments) with columns for Rs. vn., Número de pagos por saldo, and Total.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valerola... Los Vocales: Benito del Collado y Ardanuy...

Gobierno de la provincia de Cuenca. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albalade de las Nogueras...

Gobierno de la provincia de Guadalajara. D. Narciso Muñoz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia...

Acta de los sorteos ordinario y extraordinario para la amortización de 21 acciones de las 1.432 de que consta el empréstito provincial para atender a la construcción de carreteras y puentes...

En la ciudad de Guadalajara, a 1.º de Junio de 1867, el Sr. Gobernador civil de esta provincia D. Narciso Muñoz de Tejada...

Table with columns: Sorteo ordinario, Sorteo extraordinario, and Cuyas 21 acciones, listing numbers and amounts.

está dispuesto y terminado este acto que firma S. S. con los Sres. Diputados provinciales...

Gobierno de la provincia de Lugo. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Láncara...

Gobierno de la provincia de Segovia. Por defunción del Sr. D. Juan de los Rios...

Administración de Hacienda pública de la provincia de Castellón. Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días...

D. Eduardo Galindo, Jefe segundo de la Administración de Hacienda pública de esta provincia...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Licenciado D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte...

En la línea férrea de esta ciudad a la de Córdoba, Lorenzo Rojas Palomas y Pedro Barrio, vecinos de Antequera...

En virtud de providencia de D. Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Antequera...

D. Patricio Bartolomé Flores, Jefe de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido...

D. Celestino Perez Conejero, Escribano por S. M. (Q. D. G. público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia...

D. Celestino Perez Conejero, Escribano por S. M. (Q. D. G. público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia...

D. Celestino Perez Conejero, Escribano por S. M. (Q. D. G. público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia...

D. Celestino Perez Conejero, Escribano por S. M. (Q. D. G. público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia...

D. Celestino Perez Conejero, Escribano por S. M. (Q. D. G. público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia...

D. Celestino Perez Conejero, Escribano por S. M. (Q. D. G. público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia...

D. Celestino Perez Conejero, Escribano por S. M. (Q. D. G. público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia...

D. Celestino Perez Conejero, Escribano por S. M. (Q. D. G. público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia...

D. Celestino Perez Conejero, Escribano por S. M. (Q. D. G. público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia...

D. Celestino Perez Conejero, Escribano por S. M. (Q. D. G. público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia...

D. Celestino Perez Conejero, Escribano por S. M. (Q. D. G. público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia...

D. Celestino Perez Conejero, Escribano por S. M. (Q. D. G. público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia...

D. Celestino Perez Conejero, Escribano por S. M. (Q. D. G. público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia...

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851...

Table titled 'Proposiciones presentadas' with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, and Cambio.

Table titled 'Proposiciones admitidas' with columns: Interesados, Nominal reales vellón, Capital Escudos, and Efectivo Escudos.

Madrid 29 de Mayo de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Verterra.

Universidad Central. Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario a oposición.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma...

Escuelas de Niños. Provincia de Ciudad-Real. La Escuela superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 650 escudos.

Escuelas de Niños. Provincia de Ciudad-Real. La Escuela elemental de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 350 escudos.

Provincia de Cuenca. Las Escuelas de Cañete y Carrasosa del Campo, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Madrid. La Escuela de Ceniceros, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Provincia de Toledo. Las Escuelas de Illescas, Yepes, Castillo de Bájula y San Pablo, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Las oposiciones a las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre...

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Lugo y Oviédo.

Aldaldia-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales...

Table with columns: Lugar, Estado, and other details for telegraph stations.

Vino de 4 a 4,600 escudos arroba, y de 0,118 a 0,160 cuartillo. Pan de dos libras, de 0,160 a 0,190 escudos.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2 a 2,400 escudos fanega. Trigo vendido, de 2 a 2,600 escudos fanega.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 3,600 a 3,900 escudos arroba, y de 0,212 a 0,260 escudos libra.

ESPECTACULOS. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—El drama en tres actos Un drama nuevo.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Séptima representación del drama de gran espectáculo en cinco actos titulado Los perros del monte de San Bernardo.

CINCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Funcion 10.ª de alono, primer turno de tres y segundo de cuatro.—Gran funcion de ejercicios teatrales y gimnásticos.

SANTOS DEL DIA. San Isaac, monje y mártir; Santa Clotilde, Reina, y Santa Paula, virgen.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 2 de Junio de 1867.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, and Estado del cielo.